

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1762

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 34 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

u
A. N. J. Cauca la Baca, año 1776,

Libro de Acuerdos, e Cavildo de esta villa
En este presente año e Capta
fijos y otorgados.

Por los M^{rs} Justicias y Proim.^o de ella

[Decorative flourish]

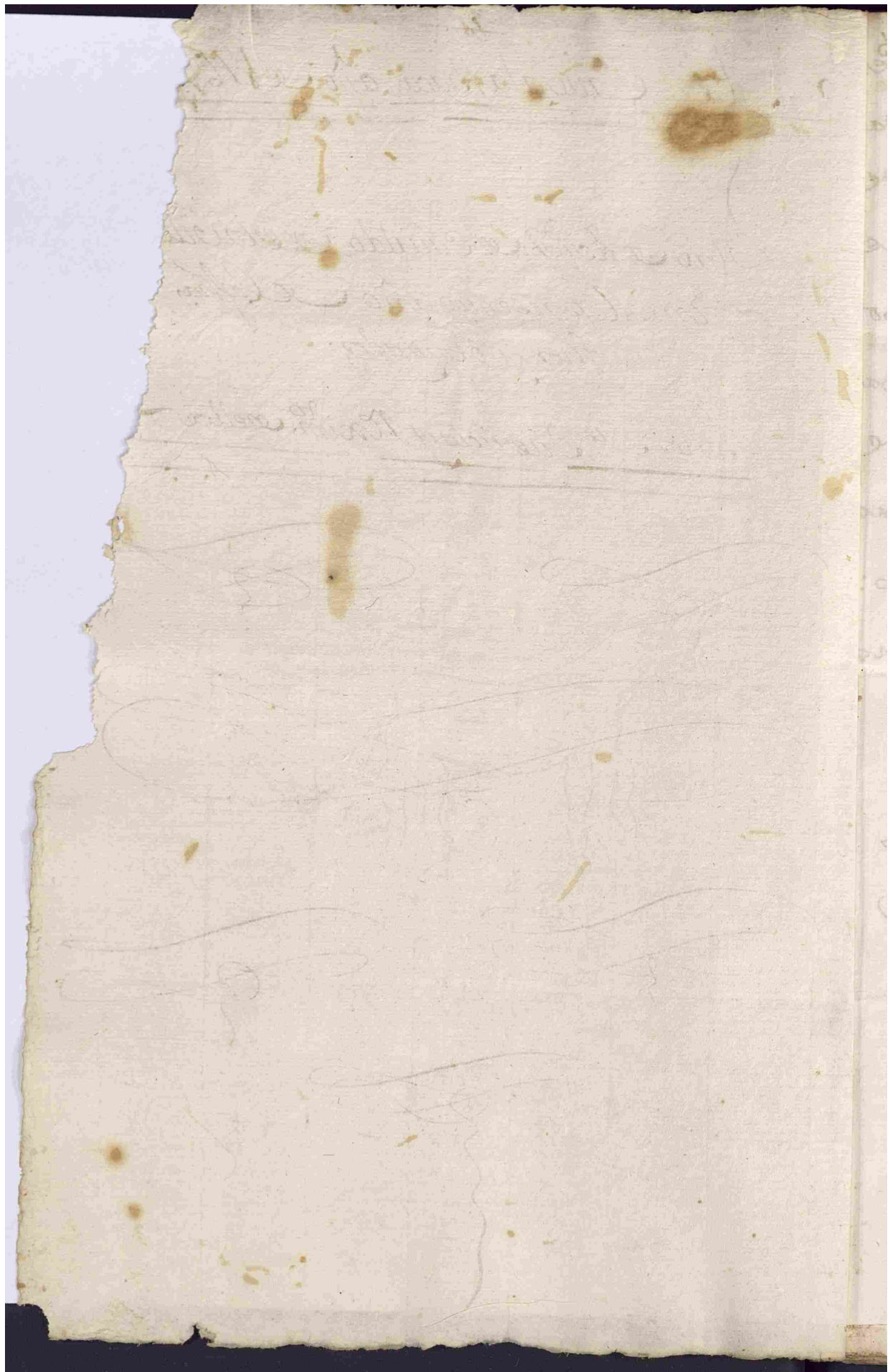
[Decorative flourish]

[Large decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Large decorative flourish]

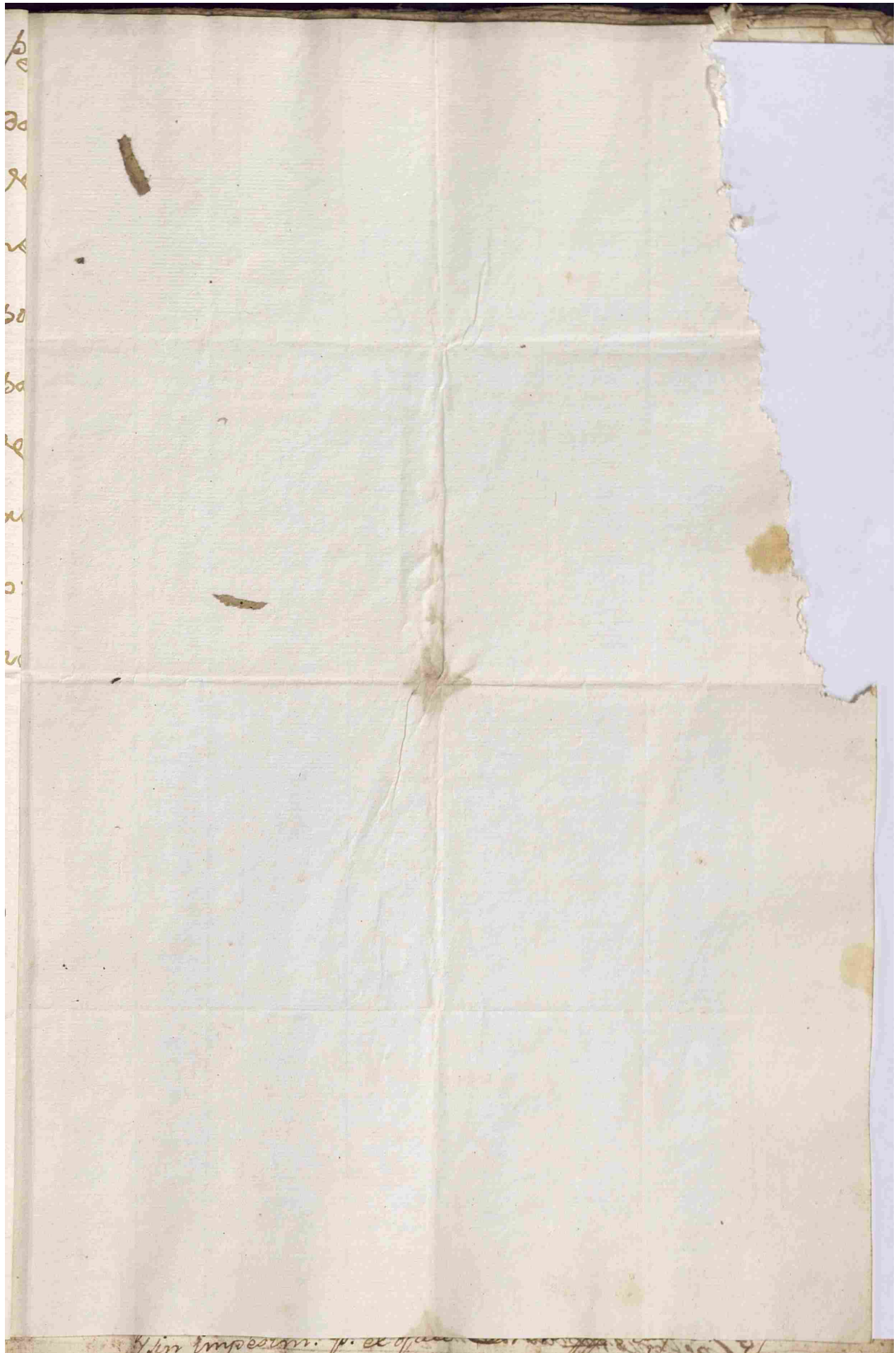


En el Consejo se avisó una represe
de los Alcaldes de esta Villa de T. de
pro^{mo} parado, en que hacen presen
ese Ayuntamiento se compone de ve
dos Alcaldes, y un Regidor perpetuo,
no son suficientes para ocurrir a lo
se ofrece, robas que piden serome pro
cia, suspendiendo en el interin la bu
posición acostumbrada para los empleos
de Justicia del presente año; Ten en su
inteligencia: Ha acordado el Consejo se
de un a V^o (como lo escurto) para
que propongan traer personas aviles
y sin impedimento para servir el
oficio de Regidor en lugar del Perpe
(tuó

que ha fallecido, y se notifique a la persona en quien aya recaido la propiedad del oficio, acuda a vacar el título de propiedad en el término de un mes con aperturamiento; y que dicha propiedad, y la que corresponde hacerse por el Alcalde, la hagan V^{rs} abuelta de correo: lo que participo a V^{rs} para su inteligencia y cumplimiento.
Dios p. a V^{rs} muchos años.
Dias 12. de Enero de 1762.

Martin de Leceta

res
V. Justicia y Regim. de la P. de Causa la Baca.



[Faint, mostly illegible handwritten text on aged, yellowed paper with a torn left edge. The text is arranged in several lines across the page, with some words appearing to be "L'année 1662" and "L'année 1663".]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, including the words "ca", "a", "g.", "use", and "ne".]



SELLO G. MARCO VERA
MARAVEDIS, AÑO DE M.
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Cuando proppm. Sugero
q. Sirban los empleos de
Justicia esta. En este
Presente año de 1762

En la C. de Cauzalabaca en veinte
meses de Enero. En mill. de
los Mes. Justicia y Penam. de ella qual
lo componen Juan Barrero q. u. x. co. de
ordinarios, y Joseph Azevedo Rodriguez q. u. x. co. de
Unico Capitulares que ael presente tienen voz y voto e
tam. estando en el Cor. la solemnidad de su E. d. y
que los d. Mes. Juan Barrero y Juan de Aguilera Schall
alm. ex. enziendo la Jurisdiccion N. de esta. en virtud
que en sus d. x. p. Schizo, por el Ayuntamiento de el año pasado
pasado, que fue aprobada por el R. N. y Mes. de su Real Consejo
o. n. y mandado por su N. despacho, libras en los diez y nueve
dias del mes de Enero de tho año proximo, se les diese la
posesion de los empleos en la forma acostumbrada, laquese
les dio y tomaron, en observancia de tho superior mandado
por el referido Ayuntamiento. segun costumbre en los años an
teriores, en los veinte y nueve dias del mes de Abril del
fecho año anterior, y no obstante ano cumplir sus d. x.
et año de sus Empleos hasta o. n. tal dia del presente, con
el motivo de haver muerto uno de los dos Pen. q. u. x. co. que havia
en esta. lo hizieron p. d. a S. M. p. q. f. en su wisca se hiziese
dar la p. d. que fue a S. M. q. u. x. co. y que en el interin se
suspendiese la p. d. en la forma acostumbrada p. los empleos de
Justicia de esta. en cuya virtud hauiendo obtenido
Carta o. n. de S. M. expedida en los diez del Cor. mes y año
por el Martin de Seretta su esc. de Camara por la que
se previene y manda a sus d. x. p. propongan las personas civiles
y sin impedim. p. el oficio de Pen. q. u. x. co. deo en lugar del

expetuo q. ha fallerido, y que dize no poria. y la que con res
mase hazerse p. M. C. se haga p. sus M. J. abuelta del
reos; Arguandose a esto el hauserse Comunicado a H. A. en
el veinte de D. N. el año anterior, oñ el M. expedida
p. Joseph Antonio de Larza su N. de Camara, en los treinta
de Mayo de dicho anterior año, previniendose por ella
que en el día prim. de cada año, incluso el prim. de Setiembre
se fuesen todas las Elec. Conozos particular que se expresa
lo que por sus M. J. no se ha podido cumplir, lo uno por la corteza
del tipo q. era imposible hazerlo en el qu mediaba, y lo otro aque
dando la N. Resoluc. que arriba se expresa, en cuya atenz
y obediencia sus M. J. como estan prompts del obedezim.
de los Superiores mandatos, y que en ello no se exjerim
omision alguna, devian acordar y acordaron, que con la me
nor Retardaz. se haga a continuar. este acuerdo propo
sicion a personas duplicadas p. los officios de Justicia en la
misma forma q. se ha practicado en los d. anteriores, y en
mismo p. el officio de Dho. Rexim. segun se expresa
en la Carta oñ aquí referida, que se colocara a continuar
este acuerdo, lo que asi fho por el mes. ess. se libre tes
t. literal de dha. proposicion, con insercion de este, y se le
mita a dho. Rexim. judicial p. que en su ista por S. M. se elija
a aquellos que sean de su Real agrado en quienes se Recia a dha.
N. Jurisdiccion, o se digne mandar nos lo que de ueremos ejecutar
y por este su acuerdo Capitulax asi lo mandaron, firmaron
y señalaron cada uno de sus M. J. como acostumbra de q. d. J.

Señal. Real. M. C. Juan de los Rios
Juan Barrera
J. S. Sanchez
Rodriguez
Antem. Miquel Ferns
Aguilar

Proposicion
En el mismo modo sus M. J. otros p. de Justicia y Rexim. de

V.^a estando en dicho Ayuntamiento y en cumplimiento de
su propia voluntad pasaron a hacer la proposicion e pe-
ticiones que en ella se refieren p.^a M.^o de
Voto casta.^a como asimismo p.^a M.^o en la
manera sig.^{tes}.

Para Alcalde y primer Voto nombraron sus señores en
conformidad de los sugetos sig.^{tes} Juan Martin
Caguajal, y Christoval Ballesterro.

Y para M.^o de segundo Voto = a Cortes de
Perez Bonal = y Julian Santana.

Y p.^a de servir el oficio de M.^o en lugar del p.^o que
fallezido = a Lorenzo Calderon = Domingo Aguilar =
Jeph Barrasa.

Y usaron los señores que sus señores han tenido por
número el nombrar p.^a otros cargos, por ser todos de.^o y m.
nadales ^{res p.^a otro m.^o} aciles, prácticos, e inteligentes,
y de la mejor calidad, con lo que concluyeron este
voto q.^o firmaron y señalaron cada uno como acorram
bra segun y fee. =

Señal N.^o de M.^o de Francisco de Aguilar
Juan Barrasa Jeph Sanchez Antemi.
Rodrigo Rodriguez Niquelto
Aguilar



Notado. Maravedis.

**DEL OCHO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

En la villa de Caceres a veintey se
 dias del mes de Enero de mill setecientos
 y dos años. Los señores Juan Barrero, y Juan de Aguilar Alca
 ordinarios por S. M. en ella, y Joseph Thez Rodriguez R. D.
 J. respectivo unicos Concejales que se oyeron. J. de la Cruz y de la Cruz
 J. de la Cruz, haviendose conuocados en el lugar de su estilo dize
 que por el presente se ha de vender el dicho pueblo de Caceres
 correspondiente al año proximo pasado de mill setecientos
 y sesentay uno, tocaron por sus dichos segun el testimo
 nio de los que se dio a esta S. M. dos mill novecientos y noventa y
 y teniendo el Sr. D. Joseph de la Cruz Conde de Castelfuerte
 esta cantidad en fuerza de una Libranza q. se expuso
 a estos mrs. de los dichos pacho, y por hauerse puesto en fuerza
 de las Provis. por el Sr. D. de la Cruz a que se dio
 zido a favor de la S. M. que de venida para en ella
 para su gobierno, y en el que se expresa hauerse
 hecho al mismo modo y en las ditas libranzas
 la cantidad de quinientos y sesenta y siete mrs. y
 por el servicio ordin. y extra ordin. y tercio Com
 plido fin a los tres años de sesentay uno
 al cargo de los dichos señores. vieniendo a darle el Sr.
 D. D. una Libranza por entera de las canti
 dades que acabalan todas, tres mill y setecientos
 y setenta y siete mrs. y acordaron se le
 despache, y que poniendose rezido en ellas el



Diez y siete maravedís.

SELLO QVARTO VEINI
MARAVEDIS ANO DE MI
SETECIENTOS Y SESEN
TAY DOS.

Maj^{no} Consejo Tribuna^l de lo criminal de la Real Audiencia
de Sevilla a su cargo Recofiridore de la Siba
que queda de la Real C^o de las Indias = Asimismo de
despache una Sibransa a los dos mill seis^{tos} y dos
p. en Carlos III^{ros} que es la d^a viene asignada
y que pertenecieren al citado año presentay or
quien o en ella el Recibo de los May^{no} Consejo
se le bonifique en la Administrac^o a su cargo Re
cofiridore, y qualm^{te} qualquiera Sibransa o R
Siba que no lo f^uere tenga en su poder, y se le hayan
despachado a los p^{ro} que haya hecho en p^{ro} de los
M^{os} = y tenido a que esta d^a la Real Audiencia de
la o^{ra} el Tribunal de Cruzada p^{ro} de los M^{os} de
Caudal a la Real Audiencia a su cargo le entregue un mill
y quin^{tos} p. en p^{ro} de subenir a los contra a los ple
itos q^{ue} viene por el, y con la que ya se halla Recogido
despachese una libra a esta igual cantidad p^{ro}
que los ponga en su poder de los May^{no} Consejo
con la que, el Recibo de la Real Audiencia de Sevilla se le abo
naran en la quinta a su cargo, cuyos docum^{tos}
de p^{ro} que no lo f^uere de la Real Audiencia de Sevilla
y se le Recofiridore por entregarse de las Sibransas

y en verso que quedan referidas, y pondran en
 poder el actual May^r. Consejo p^a la que
 ha quedado a la^a. estos Caudales, y pon
 este que acordaron asi lo mandaron firmaron
 Señalaron cada uno a sus nros como aco
 lumbrá. *de quada y fee.* = ^{do} ^{tos} *Im. = Setez. Setenta y cinco. y siete.*

Señal D. el *Alc. municipal* Aguilar
 Juan Barrero *[Signature]* Sebastian
 Rodriguez *[Signature]* Antemil.
 Miguel Term *[Signature]*
 Aguilar *[Signature]*

Acuerdo despachan
 do libram^{to} Sobrila y Enlar. *de la Baza en Nueve y siete*
 de Mayo. *de 1762* *de 1762* *de 1762* *de 1762* *de 1762*
 Días de Mayo de Enero de mill setec^{tos}. Sesen
 tados, los ^{nos} Juan Barrero, y Juan. Aguilar
 Alc. ordinarios por D. N. en ella, y Joseph. Rodriguez
 Alc. pp. ^{no} que son los Unicos Conesales, que compo
 nen la Ayuntamiento. estando en el de querru de dolo
 Dixeran que por quanto en el Repartim^{to} de Alca
 valas de Mayo y Mit. que se hizo en el año proximo
 pasado el Repartim^{to} de Mayo al Repindan^{to}
 por equivocad^{on} y notenerle ^{de} *de 1762* *de 1762* *de 1762*
 Cuyo castales hauiendose reconocido de l^{to} el
 pago el ultimo de Mayo, por lo que bairde presi
 to pagar este descubrim^{to} con los efectos de los mismos
 de Mayo al Caudal, y haviendo el de Mayo
 las *de Mayo* a los puntos vendidos en el año prox

limo pasado, siendo como son importun
gun el testim. e valores que seron ha
el Hom. Judicial estos prof. un mill no
tay quatro d. y diez y seis mrs. e en quatro de ha
fho por aquel, acordaron sus Mros. de es pa
za esu importancia contra el Hom. p
estos mrs. los ponga por ahora en poder e
Caruafel May.º acua e asue Consejo saca
desupoder el equibal medido estos p.º
vito a las de n.ºs. p.ºs. dandole el compese
Nido, y el Nido se ponga en el Arca de las llav
quiere la l.ª en supposito donde se conserven p.º
en parte de pago el cauzon del cor.º. año, y
el Hom.º leseran bonificables los ruidos mill no
ten.º ochenta y quatro d. y diez y seis mrs. en la guerra
deu cargo en virtud de esta libranza, y scrubo e e
Lido May.º y por este que acordaron asi lo man
daron firmaron y tomaron cada uno de sus
Mros. como acordum bra de quido y fee. = In aut.
Lido. los quinquaytus, doce mrs. = 1.º
Señal R. el. 1.º de. mrs. e. cat. e. quilar

Juan Barrenechea
Diego Sanchez
Rodrigo
Antoni.
Nicolás
Aguiar

Señalada en Madrid.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MAYEDIS. AÑO DE MIL
SITECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Acuerdo
p. el Sr. D. Juan de Caceres
con soldado
Causa
mill setecientos
de causa la Baca en nuevedias
el mes de mayo
por las Justicias y Rejion.
que abaxo firmarian y lo alaxaran cada uno como acostumbra, de
doni que por Carta oim el Sr. Vizconde de Sierra braba supha q.
el Con. mes y año, Recevda en estedia, y como Canonel
xiii.º a Milicias de la Ciudad de Badajoz, Semando, que resy
do a tener Justificado, q. Joseph de Aguilera, ag.º de la fuente p.
soldado de dho. Rejion. y soldado de dho. casta.º es y nutil, se le
emplaze dho. soldado el dia catorze del que sigue, como todo ello
se expusa en dho. con. que se coloca aqui p.ª su Justificad.º
las anteriores que le acompañan, Encuy.ª de dho. y encuy.ª de dho. a
lomas por dho. Sr. Canonel, y p.ª que no se esperim.º e perfuicio, ni
arase alguno, al Real servicio, devian mandar y mandaron
que en el dia referido catorze del que sigue, se haga camara y se toco
celos puros que aya, p.ª el emplazado de dho. soldado, y todo con
atento a las Reales ordenanz.º e instruz.º de Milicias comunica
das a este efecto; y p.ª la notoriedad de esta provid.ª y que a todos con
te, se fixe edicto en la p.ª acostumbrada a defecto de p.ª y p.ª
y mayor abundam.º se toco por el Reguair ordinario, a todos

Certe
del
Tox

7

Mi hijo: Haviendo Removido el Li-
 xiano del Regim. de mi Cargo que
 Joseph Aguilar Portués por era Villa
 es totalm. Muerto, se declara como tal,
 en cuya Integridad, se procederá por
 una. de dia veinte y tres del que sigue, a
 hacer nuevo Portués para suemplazo -
 Dns que avda. nra como de vs.
 B. de los Rios de N. 62 -

Escrito en el dia 10

del mes y año dho.

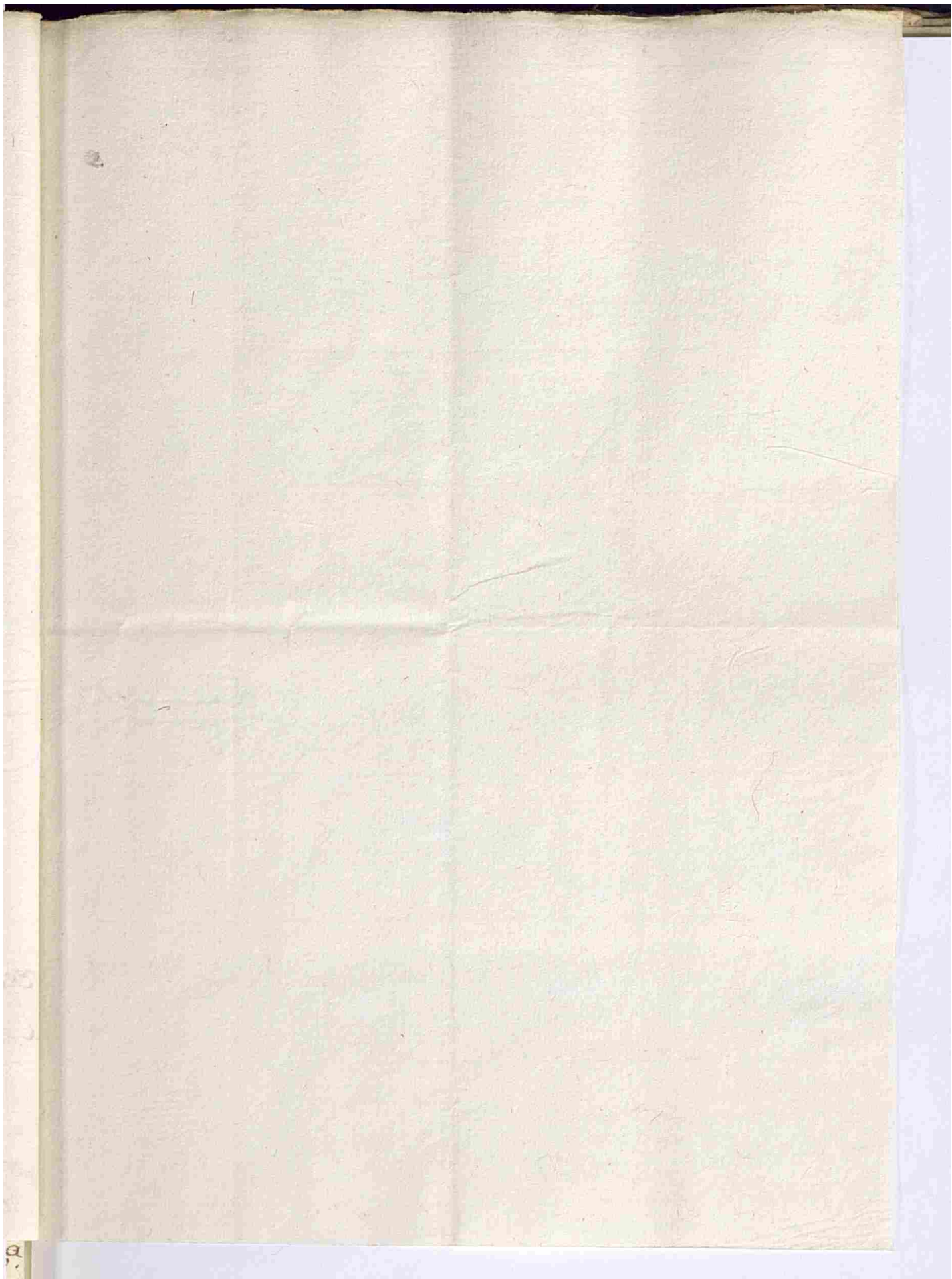


El Nro. de Sierraabraba

H
 2

Mos J. a J. to
 de los Rios de N. 62
 de los Rios de N. 62
 de los Rios de N. 62

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side.]



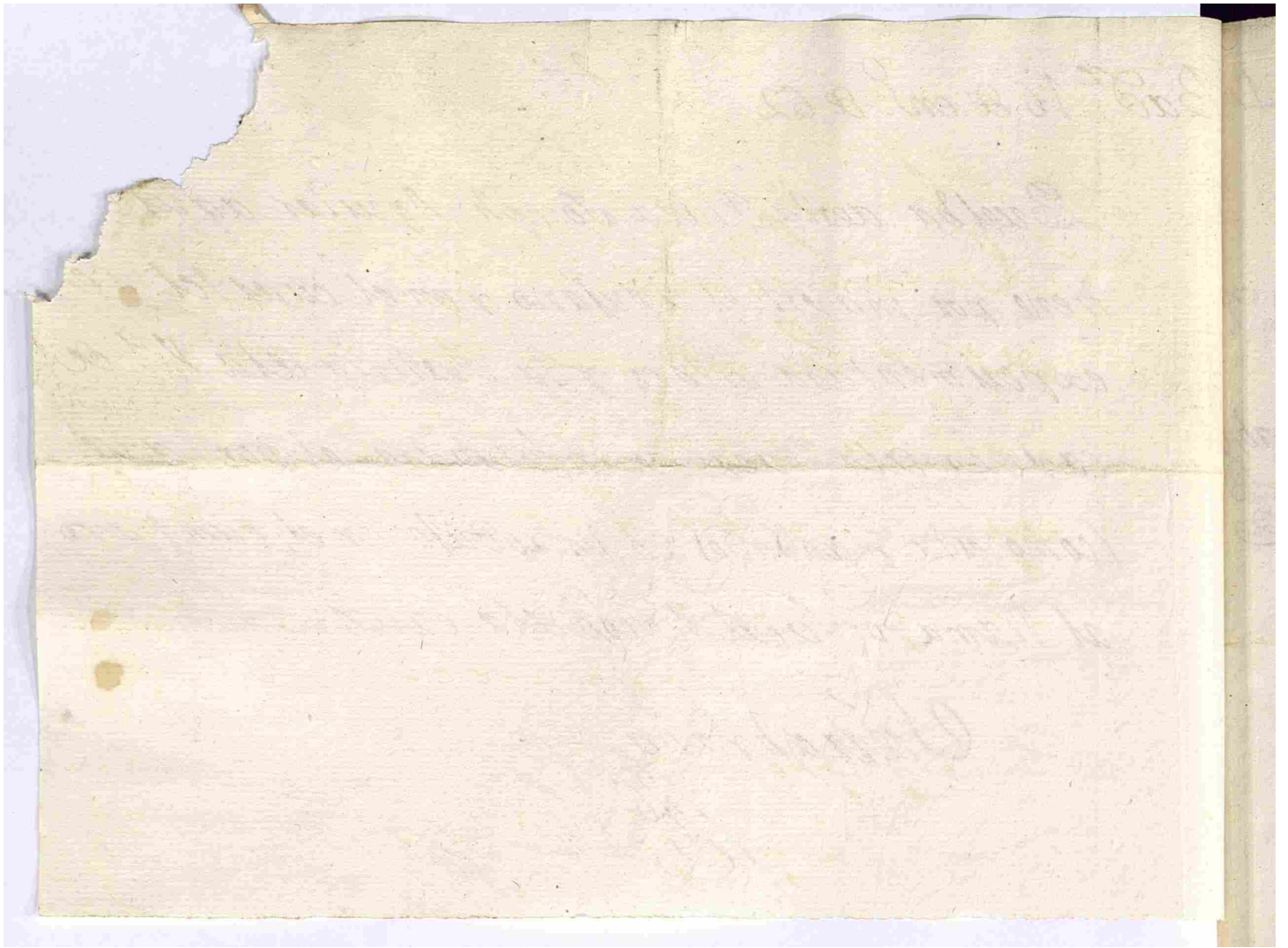
L

Bad. 16 de en. de 62

2

Buelva desta Plaza Joseph Aguilar a quien
tiene por mayor el cirujano y en el cuartel se
experimentara si lo es y la Justicia de la V. de
cabeza de la Baca me informara el por que
(como esta mandado) no introdujo en el cantaro
al llamado fiscal Diego de la cruz.

= Serradras
H
L



7

Amo. mo: por la Carta del Amo
del Sr. de Hen. bolbi acaen a el
Francis Joseph Aguilar; y haviendose
experimentado en el Cuartel que
lo es lo que tengo solemne y ple-
nam^{te} Justificaco, buelbo a dese-
charle y aprehenir a Amo. Le
emplase, lo que executara con
arreglo a la Instruccion q tiene
el Domingo Carrere el que
Dios me. a Amo. m

án. como seio Barajon A

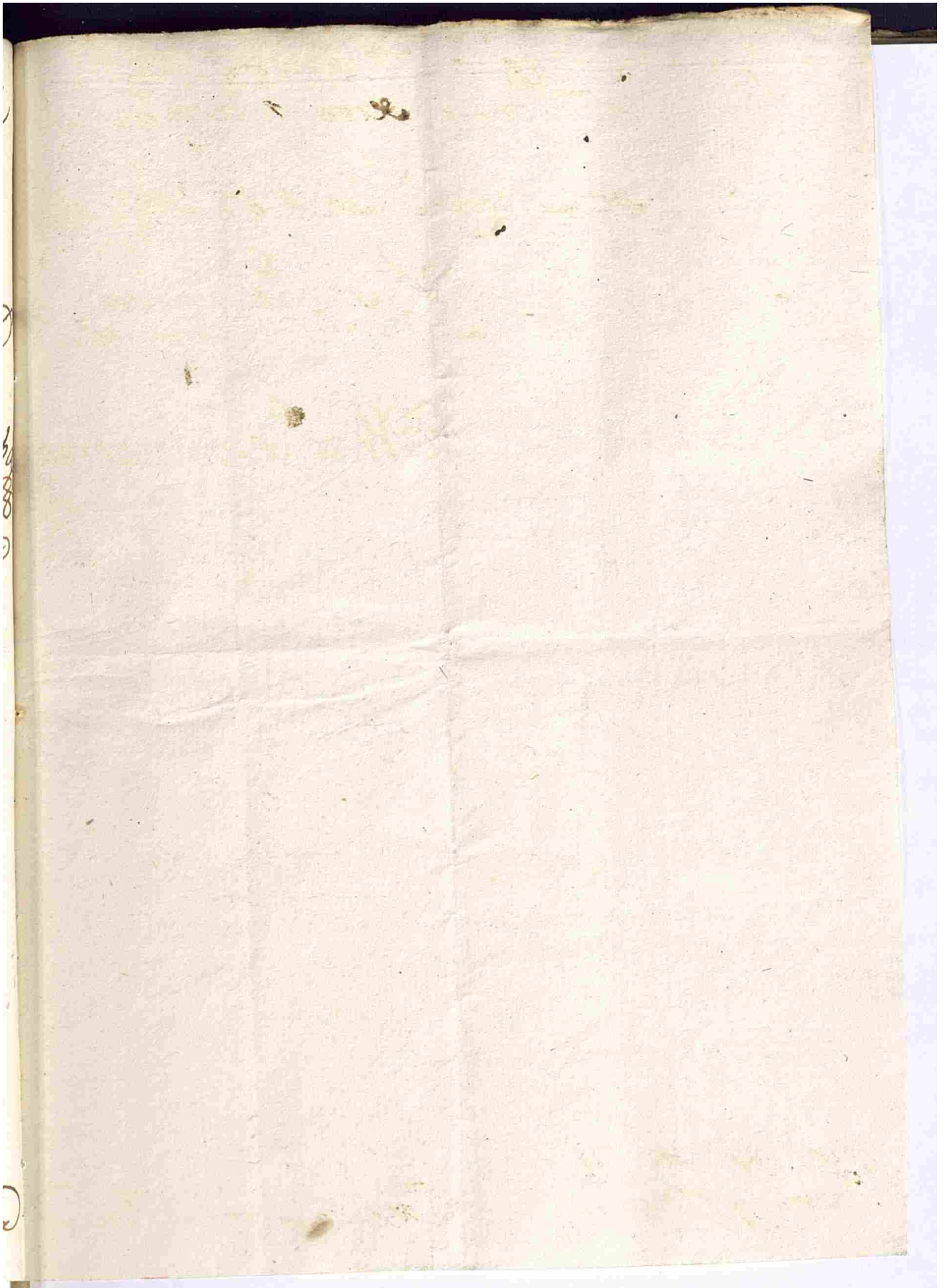
de Mayo de 1762

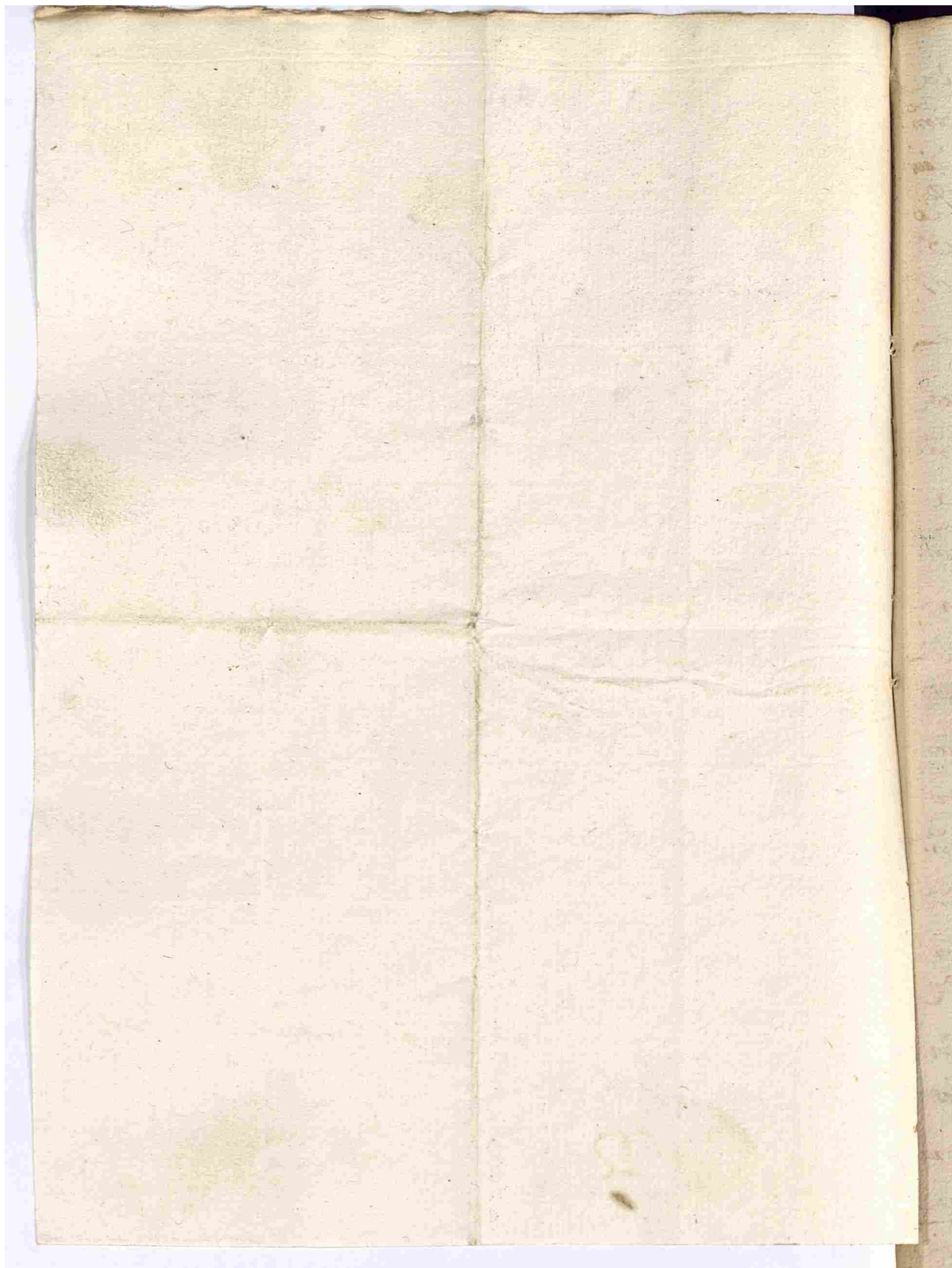
Eni de mi. dem. Lem.

De No. de Sierraabraba

2

Jes. a P to
d. Juan y Regm. de la v. de cabera de la Baia







REAL AUDIENCIA DE MEXICO.

**SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Los Vez. que en el qual modo se conozca los puede tocar, lo que
contiene, p.^a lo que se ha para suer esta provid.^a yubimons
aver los que tubieren exen.^o o motivo de libertad, que en
el term.^o de tercero dia comparezcan a nuestrs. Pro.^s adin
ta, con apercibim.^o que p. a. d. y no lo haziendo, se incluiran
en dho. Contarro, y no se les admitira la que despus a lo que
y que en lamisma forma todo el que se ausentare el Pueblo
sin ser. de la R. Justicia, es el dia de la Publicad.^o de esta
hasta la practica de dho. sorteo, se delecta y no se seror. sugeto a sus
penas; yubimonsore asimismo que el Vez. de dho. sorteo se efigure
en el dia mencionado, y para dho. sorteo con la asistencia de
sus Pro.^s la del Cau. P. nros. de dho. y la de el Sindico, p.^a lo que
se les pase los Vez. con resp.^o yonimonsore todo por fee p. los
efectos que convengan; que por este asi lo acordaron, y manda
con sus Pro.^s de quoy fee. =

Real R. de dho. R. de dho. R. de dho.
Juan Barrero
Francisco de Aguilera

Jos. Sanchez
Rodriguez
Ante mi.

Miguel Ferrn
Aguilar

Notificad.

En dho. dia notifique la anterior Pro.^s y por lo que le respecta, a su
Madama R. de dho. R. de dho. en su persona de quoy fee. =

Aguilar

fee

En el mismo dia fixe el Edicto que se manda en la Pro.^s en las
puertas de las Casas Consistoriales de dho. R. de dho. acordadas
p.^a de m. p. nros. Casn, de quoy fee. =

Aguilar

lance

En la R. de dho. R. de dho. en Catorze dias del mes de

Juan de mill seuez. Se remayan d. estando en la
 Plaza p^{ca} assua. Conviene assua los N^{os} Justicia y Nexim.
 ella, que abaxo firmaran, y señalaran, con la asistencia de San.
 Carrasal. Sindico Por g^{ral} deste Comero, la de D. Juan. Pro.
 diguez. e Herrera Cura Propio e la Parrochial esta d.
 la ami el pres. de no. y las muchos Nos. ynteresados, y otros
 que concurren en no. hio haueu helibrar este ato, puez
 dudo los N^{os} correspond. es p. el fin de celebrer el sorteo prebe
 nido, y p^{re}vedidas las circunstancias. e la Nal. Instru^{cion} y orden.
 resulto quedax libres, y sin exencion p. D^{no} Lorenzo = Joseph La
 panta, = Juan. thoz Calam. = Fern. Mathos = Luis. Luyop = Fran.
 Quijano = Antonio Calderon moros lo lexos assua sezinga, en
 cuya virtud hechas seis Zedulas cada una con el nombre y apelli
 do de cada uno, y otras seis las rimas blancas, y otra con onle
 dero que solo seria, Soldado, se incluyeron en dos cantaro
 almazona, todas uniformem^{te} plegadas, a cuyo t^{po} se hizo noto
 rio a todos, por mi el est^{no} el cap. 2^o folio 2^o de la N^o orden.
 quedando entendidos, y conformes thos. Interesados, a ser p^{re}z.
 e algunas proposi^{cion} que hizieron, a que se les saca p^{or} los seño
 res N^{os}; se sacaron thos. Cantaros, y por un niño de seis a. a
 coradi feruicia, le metio la mano en thos. Cantaros por su o^{ra}n
 placadas con Zedulas escritas e los nombres e thos. moros, las
 salieron blancas las que le correspondian, y sacando la tercera
 abierxay leia seria Fran. Quijano. Entenado e Luis thoz
 Navarro, y sacando otra e las blancas, abierxay leia seria
 Soldado, lo que asi publicado ap^{re}s. a todos, visto por sus N^{os}. y en ca
 da uno de thos. Cantaros quedaron tres Zedulas, segun q. asi se remonio a
 p^{re}z. a todos, seg. lo el est. de y fee, dix. se haya y en q. p^{re} tal soldado, y q. p.
 se remplazare. Meño se libra el rescom. con lo q. se concluo esta d^{ia}
 q. firm. y señalaron cada uno de sus N^{os}. de quido y fee =

Señal el N^o N^o.
 Juan Barzeno
 J^{os} Sanchez
 Rodriguez

D^{no} Co Rodriguez
 de Herrera

Ferrn^{de} Cedeaga
 Miquel Ferrn
 Aguilan



Del Real Audiencia de Lima.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS Y NO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

7
En vista de la Representacion de V. M.
de 24 del prox. mo pasado, en que en cumplimiento de la cédula que se le dio, para que propusieren sujetos para Alca-
des, y un Regidor en lugar de otro
perpetuo que a fallecido: hacen V. M.
esta proposicion en el testimonio que
semiten, y sin ponerle impedimen-
to: Ha venido el Consejo en nombrar
para Alcalde de primer voto a Juan
Martin R. y para Alcalde de segun-
do voto a Estevan Perez, y para Regi-
dor en lugar del que fallecio a Do-
nato Calderon, primeros propuestos
por V. M., lo que de su acuerdo se lo

participo a V^{ro} para su inteligencia
y afin de que se le ponga en posesion

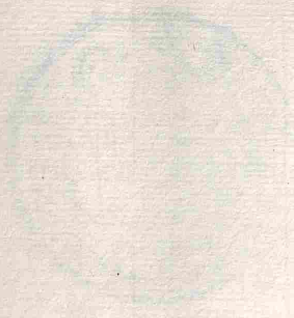
de sus respectivos empleos: Dios que

a V^{ro} muchos años Madrid 15 de

Febrero de 1762.

Martin de Leceta.
E

Real Cedula de la Real Audiencia de la Baica



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
520 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

John A. Carroll
Director of Studies

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Mano de L...
A circular stamp or seal is visible below the signature.

En la... de Cauera la Boca en quince



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Dias del mes de Abril de mill Setecientos y sesenta y dos.
ante mi el presente es^{to} a. d. M. pp. el Juzg. y Ayunta-
m^{to} de ella comparecieron los Señores su Justicia y Procu-
rator que abaffirmaron y Señalaron cada uno co-
mo acostumbra, y Dixerón: que por quanto han Recibido
Justicias en pliego que su sobre escrito habla p^a la Jus-
ticia y Procu^{to} esta Dha. el que abunto y Reconocido
se enqunta traer inclusa la Carta sin antezed. ex-
pedida por S. M. y S. M^{tes} esu Real Consejo a las oñs, y
vista por mi Dho es^{to} requeri con ella a otros M^{tes} por quienes
visuay entendida la tomaron en sus manos y obedecieron
con el respecto devido, y en su virtud mandaron se observe
que cumplay efcutte como se manda, y en su executi^{on}
y cumplimiento se vayan a los sujetos electos p^a M^{tes} ordi-
narios, y Procu^{to} de esta y p^a de la p^{te} año, comparezcan
en el Cavildo de ella en este dia pudiendo ser hauidos, y es-
tando en el de la sponga en posesion de sus respectivos em-
plazos, procediendo p^{im} el Dho. acostumbrado, y en las
ceremonias correspond^{tes}. Cuyo Recado se efcutara p^a
medio del Alguazil ordin^o de esta y para cuyo efecto se le
hara daver esta provid^a previniendo asi mismo que en Dho
acto, se les haga p^{te} a los referidos electos, la oñ certifica-
y uno de mayo el año proximo pasado, expedida por su
Mag. y M^{tes} esu R. Consejo a las oñs, sobre y en Tazon de

quales oficiales de Justicia salgan en el día de año nuevo
de cada un año. laque se comunico a esta A. p. medio de
Mexico, p. a que de ello entendidos cumplan con lo que p. d. p.
se manda; y por este que se iba a Reg. ta asi lo mandaron
firmaron, y señalaron sus nombres de quidos y se

Señal N. del R. C.

Juan Barrero ~~Francisco de Aguilar~~ Antemi.
Joseph Sanchez ~~Rodriguez~~
Miguel de San ~~Aguilar~~

Por

En el mismo dia, se el es. no notifique chize sauer la
anterior Pro. id. por lo que se le respecta, a Juan. Mariana
Alguazil ordin. esta. d. en su persona de of. =

Aguilar

Dilig. de
Posesion

En la A. de Cauzal de Baca en quinmedias de lomas
de Abil. en mill. suer. se sentaron D. Estuando en las
Casas Consistoriales de ella con viene a suer los J. es. Juan
Barrero, y Juan. Aguilar R. C. ordinarios, y Joseph. thez. Ro-
driguez. Res. p. p. y unicos Capitulares con voz, y voto en
su Ayuntamiento. Juntos y Congregados en el ason de Campa-
na lañida segun costumbre, en virtud del precedente Re-
cado, comparecieron en el Juan Martin Real, y Esteban
Perez Sanctor, como asimismo Lorenzo Calderon Heron-
esua. a que son los nombrados en la Carta oñ anterior
p. a R. C. y R. C. en esta A. d. y año pres. de ag. p. omni el
es. no se les lizo chize sauer la A. oñ comunicada esta
v. a en los J. es. de D. e del año proximo pasado, por lo que
se representa que los oficiales de Justicia haigan a sa

lix y salgan precisam^{te} en el dia de año nuevo
de cada un año, de lo que quidaron emendados p^a su
cumplim^{to}. Y asi mismo les hice saver su nombria
m^{to}. y Contesto a dicha anterior Carta oñ y
en ob^{er}servancia de ella por dho. J^o. Barrero
le recibio Juram^{to} a los licados Juan Min Real, y Este
ban Perez, que p^{re}ced^{te} este en la forma ordinaria las
dio la posesion a tales Alc. ordinari. exprim. y se
gundo Voto Como se ordena; y en la misma forma lo
executo con el referido Juanes Calderon p^a N^o.
en lugar del que ha fallado, ag^{re} en señal de p^osa
sion, por el Sr. Joseph Diaz Rodriguez N^o. de las er
tado a los dos p^{ri}mi. Vnas Varas de Justicia, y les puso en
los asientos p^{re}h^{er}es que acada uno Concep^{to} de mandar
do se tengan por tales Alc. y N^o. de segun y como
por el Sr. Comanda, y todos lo firmaron y señalaron cada uno
Como acostumbra de q^o do y fee, lo que me pidieron por bestim^{to}.
y lo el p^{re}ced^{te} es. do y fee. que signo y firmo a man
das de sus m^odo.

Juan Maximilian
Real

Juan Perez

José Sanchez
No dañó
Francisco de Aguilar

Señal + el. por Señal Real
N^o. Juanes Calderon
Juan Barrero

Señal Real

Francisco de Aguilar



Veinte maravedis

**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

Acuerdos, Nombram.
de oficiales de consejo
p.º este mes de año

En la c.ª de Cauceza la Bata en diez y ocho dias
del mes de Abril de mill setecientos sesenta y dos años
los señores Justicia y Rexim.º de esta que abaxo firmaron
y señalaron cada uno como acostumbra estando
en Cavildo con la solemnidad que acostumbra p.º el fin y
efecto de practicar el nombram.º de oficiales de con-
sejo de esta c.ª p.º el buen Reximen y servicio de esta
Republica en este presente año, y poniendo lo en efecto,
y usando sus m.ºs. el dho. facultades y Regalias q.
en este caso les compete, todos unanimes y conformes
hizieron los nombram.ºs siguientes

h.ºs. de
Consejo

Primera.º nombraron sus m.ºs. p.º mayor de consejo
con el cargo de Pro.º Sindico g.ºal de este Comun, y Pro-
motor fiscal p.º todos los casos y cosas que ocurran, y sea
necesario, a Pedro Diaz Basero vezino desta c.ª an-
q.º le dan sus m.ºs. el poder necesario p.º dho. p.º que
pueda cobrar y percibir los caudales de dho. conse-
jo en el tpo. de su cargo, e los que llevara la cuenta
y razon con respons.º p.º d.º de la limpieza que comben-
gan se le mande.

h.ºs. de
Justicia

Y por h.ºs. de la d.ª de mandag, nombraron sus
m.ºs. a Joseph Parra, y Pablo de Chaves vezinos de
esta c.ª a q.º nas se les da la posesion de dho. oficio y car-
go en la forma ordinaria, encargando les el cum-
plim.º de su obligac.º



Delante mercurio.

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Ess. no. / Idz por ess. no. a cavildo, a el pres. quilo esta exercien-
do, con el salario que le esta señalado por el R. con
sejo de Cruzada, en los Alon. tos que sedan a esta. y con
los mismos emolum. tos y exenciones de los años anteriores,
con la obligad. de actuar dho. ess. no. en todo lo que se ofrez-
ca y con resp. da adha. ess. no. a cavildo; el que exercera
tambien la ess. no. a Juzg. do. en el interin y hasta tanto
que sedizise la competencia que esta. tiene con la En-
com. da mayor de Leon, sobre quien toca dha. ess. no.

Blas. / Idz para que cuide y viva el dho. cavilla, a Thomas
Perez Sacristan Mayor de la Parrochial de ella, a quien por su
baxo señalan sus mags. diez d. en y una excusa libre en
el fuero de Sella de la sehesa esta. no.

Repartid. / Idz por reparticiones de todas Contribu. R. a Joseph de Cha-
ves, Antonio Mier, Joseph Perez Borrillo, y Manuel Garcia
Ver. esta. no.

Fielles / Idz por fieles y tasadores de los Damos, a Juan. Raypatta
y Juan Moreno Ver. esta. no.

Juan... / Idz por ministro ordin. a Juan. Mudearra, esta. no. a quien
señalan sus mags. un salario ochenta d. en y una excusa libre
en el fuero de Sella de la sehesa esta. no.

Herrero / Idz por Herrero, a Manuel Sanchez Vesino esta. no. a quien
señalan sus mags. por razon de su edad noventa d. en y una
excusa libre en el fuero de Sella de la sehesa esta. no.
cuyo nombra. no. tubiron sus mags. por conveni. de haver

en los sujetos aqui expresados, quienes ordenaron se les haga saber, p.^o que aceptando los, y es ello entendidos, se cumplan bien, y fielmente cada uno con su respectivo empleo, segun y en la forma que cada uno con sus señores y señalacion cada uno de sus señores como acostumbramos.

tra equedoy fee =
Juan Maximiano de Alvarado
Luis de Quiroz
Ante mi
Miguel Ferrn
Señal + el Sr. D. Juan Sanchez
Rodriguez
Lorenzo Garcia Calderon

Notificad.
Aceptad.
Juram.
ro

En otro dia de este mes no hice saber los nombramientos antes a los sujetos que se expresan en la anterior Providencia que entendidos los aceptaron respectivamente y por ante mi prestaron el Juramento ordinario cumpliendo bien y fielmente con dichos cargos, y en la consecuencia sus señores, habiendo hecho comparecer antes a los señores de la Real Hermandad de dicho empleo en la forma y orden que mandaron se pusiese por fee y diligencia firmaron los que supieron con sus señores doy fee =

Juan Maximiano de Alvarado
Luis de Quiroz
Ante mi
Miguel Ferrn
Señal + el Sr. D. Juan Sanchez
Rodriguez
Lorenzo Garcia Calderon
Pablo Echavria

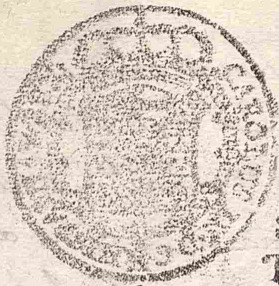
Acuerdos, sobraque
se guarden los cotos,
y otras particulares
que aqui se expresan.

En la: ^a se acuerda la Baca endien y que
bedias el mes de Abril en mill setenta y sesen
bay dor d. los J. Justicia y Rexim^{to} de ella que

abaxo firmaran y sellaran cada uno como acostum
bra estando juntos en su Ayuntamiento segun lo ha sido
uso y costumbre, porredida de las J. el fin y efecto de
batar diferentes particulares correspond^{tes} al buen
Reximen y bien estar de esta Republica, Dixeron: q.
p.^a evitar todo denuesim^{to} que pueda resultar de Juegos
Ilizitos, Rondas de la Señalhora, Musicas, y pasatiempos, nin
guno sea osado a andar fuera de sus casas e las diez
de la noche en adelante diversias en la forma expre
sada, ni de otra que no sea justa, y puzisa, pena de quatro
ducados, y ocho dias de carzel, hase mas a proceder a lo
que haya lugar =

Otro si acordaron sus Mjrs, q. p.^a que todo el comun tenga
proporcion de segar heno p.^a sus Labores segun se acostumbra en
esta: se guarden los Cotos de ella, todo lo que comprehen
de de sus lindes adentro, excepto el pedazo que esta de la
terca de Naxisa Jimenez de la fuente Sumara hacia la
hera de Maza, prohibiendo, que todo ganado que sea happe
hendido en otros cotos, de qualquier especie que sea, es
de ella de la pna en adelante, se le exigira a su dueño la
pena con arreglo a ordenanza, o se arbitrara en ello como se
hallare por comben^{te}. = Waxo la misma pena y happebim^{to} segun
den los manchones de entre las sementeras, y todo adas
de la ofa, que esta bar bechada =

Otro si acordaron sus Mjrs, que p.^a evitar en lo que sea posible
el daño que continuam^{te} se esta experimentando en las nuevas,
terceros, y Cortanales, causados por el ganado de la ofa,
y que la mayor causa procede de amafadarse este en



ciute marauesto.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

en el pueblo, y en su circuito, devian mandar y mandaron que todo el que fuere haprehendido desde el dia la fiesta en hado la nite, en la prima referida, como otro qualquier ga nada en dias hertas, y continales se le exigira adu d' año la pena e orden por la p'vina. vez, y por la seg^{da} arbitaria de demas a prozeder a lo que haya lugar =

que todo el que trafese carne p^a venderla, de qualquier calidad, que sea, no prozeda adu d' año sin que p'vina. sea p'vina trada y reconozida p^a el p'vidor le manexo, y se le de por miso p^a ello, y acoo la pena de doze d. vno cada vno, por cada vez que lo contrario hiziere =

Otro si, que p^a evitar en parte, el d' año que se expe rim^{ta} causan los toriones, que en el termino sequin pedias, cada vezino en reque a el p'v^{te} es^{no} seis caletas e dias abes, con ha porze bini^{no} q^e por cada una q^e faltare, se lleva en real de pena al que no lo cumpliere en el termino señalado =

Otro si, q^e todo el q^e cubiere surre, o p'vial, en la ofe de lexido de p'vini p'vino a hazerla en el termino de tres dias con ha porze bini^{no} q^e ensu defecto, se dispondra en ella p^a el cauteo; y que asi mismo se dejen resalvos donde quiera q^e aiga porze on p^a ello y acoo la pena y responsabilidad de d' año con a d' glo ala R. Instru^{ta} de mome y plantio, y a prozeder sobre ello a lo que aya lugar, y p^a q^e a todos con ze y no a leguan y ignorancia se face edicto desta provid^{ta} por el p'v^{te} es^{no} en la p^{ta} de acorru mdrada; y se firmaron y enalaron sus mtoy seguedor fee =

Juan Martin
Real
Luisvan Pez
Ante m^{do}.
Miguel (firm)
Rodriguez
Señal de el Sr. D. N. S. J. Sanchez
Lorenzo Parz. Caldeiron



Uti de maroneis

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Acuerdo de Acosim.
de Medico Titular
de esta villa

En las. de Cañera la Baca en Veintae y
ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y sesen-
taydos años. los Señores Justiciay Rexim.^{os} de ella
que abajo firmaran y señalaran cada uno como acostumbrado
estando Juntos en forma de caviles segun lo han de uso y
Costumbre p.^a estatutar y conferir las cosas tocantes y pertenec.^{tes}
al bien estar del Común de Vex. de esta. y por si mismos y
alor, y nre de los señas Capitulares que en lo adelante les tubie-
ren por q.^{ras} prestar voz y caud. a favor de esta en forma, aque-
staran y pasaran por lo que aqui se trata mencion lo expresado obli-
gand.^{os} q.^e para ello hazen de los bienes, fueros, y rentas de este dho.
Consejo Vex. y Vezinos de ella, y dijeron: que respecto a que en
los diez y cinco dias del mes de marzo proximo pasado, cumplio el
Medico Titular de esta. el tpo que tenia estipulado para el
sexto del Veintidaxio, y atendiendo a lo vtil que es a los del Común
el que dho. Lugar tubiera en el Pueblo, p.^a qualquiera Curatida
que se ofusca correspond. a su facultad, y lo mui per judicial que se
acodon, el que no le mantenga, por los grandes dispendios que se les
ocasionaran en traer Medico a fuera, si por q.^e se ofusca, atento
a lo qual, y estar intelig.^{os} sus m.^{os} de la buena conducta, suficiencia
y otras partes que concurren en d.^o Nicolas Perez Medico Vezino de
esta. y natural de la Ciudad de Alicante, en el Reyno de
Valencia, ha venido a comparecer al dho. ante sus m.^{os}
de Vex. y a jurar, en la forma, y con las cond.^{os} sig.^{tes}
1.^a P.^{ra} esc.^{ta} en que d.^o Nicolas ha de servir a esta. y su
Común por el tpo de dos años, y por cada uno de los ha de pagar
por razon de salario, y ayuda de costa, un mill trescientos y veinte y tres
un entrested. Castellano en que lida, y una Escusa libre en el

futo de l'ellora e la dehesa estas.ª prohibiendo que el
primero año hade comenzar a correr y contarse desde el
referido día V.º de marzo proximo pasado, y termi-
nara fin de d'ie deste presente año, por cuyo t'azon solo se
hade pagar la prorata q. le correspondida del tiempo servido,
y el segundo año dara principio el día de año nuevo del
año que viene de setenta y tres, y finalizara fin de d'ie
de el.

2.ª. Y se escordar.ª que atendiendo a que estas.ª de l'pues.ª no
tiene prop. algunos ni arbitrios que vayan por hallarse en
seguro y remediado.ª) p.º el pago de lo sabiente, y el be-
neficio y utilidad que dello se sigue al comun, se hade ha-
zer reparto, entre el vecindario, e la referida cantidad, sin
de l'uo trama, y satisf.ª en cargo de las Justicias presen-
tes y que en lo adelante fueren.

3.ª. Y se escordar.ª que siempre y quando, aiga algun enfermo e
peligro en el Pueblo, deo medico, no hade poder salir de el p.º
de alguna q. de l'amen, y q. no le aiga tampoco hade po-
der hacerlo sin l'ia.ª y permiso de la Justicia.

Todo lo qual asi tratado y estipulado entre estas.ª y el nombrado
D.º Nico las Perez, con la oblig.ª que este hizo e no poder presunder
el ausentarse estas.ª p.º otra q. ningun motivo ni pretexto haya
que sea cumplido el tipo aqui mencionado, y teniendo comben.ª
a unos y otros, todavia hade proseguir el demas tipo que se acordó
se, y para la perfeccion de este contrato, y cumplimiento.ª se expe-
dia esta provid.ª q. en mayor parte se obligaron a cumplir
en toda forma, y p.º este q. firmaron asilo acordaron y mandaron
sus m.ºs q. tambien firmo D.º Nico las Perez y fue -

Juan Martin [Signature] Juan Perez [Signature]
[Signature] [Signature] [Signature]
Rodriguez Senal [Signature] Miguel Fernz [Signature]
D.º Nicofar Perez Lorenzo Calderon [Signature] [Signature]
de Provia [Signature]

Acuerdo nombram.^{to} de Juan Diputado y secretario al R.^o Posito de esta J.^{ta} m.^{ta} de ella que algunos lo componen Juan Martin Pely y -
 Cleban Perez Santos Alc. ordinarios por el. M. enella Joseph thez Rodriguez, y Lorenzo Garcia Calderon Alc. que son los unicos Capitulares quienes en voz y voto en su Ayuntamiento estando en Cautividad con la solemnidad asi esido, dixeron: que en atencion a ser llegado el tyo en que se ha de pruziso nombrar Juan Diputado y secretario al Real Posito de esta J.^{ta} para la administracion y gobierno de sus Caudales, segun se prubiere en la Real Instruccion de Positos de la Reyna, y hauiendo sus mras. Reflexionado, tratado y conferido lo que les parecio mas util y conven. a este fin, rubieron abien el nombrar como nombraron p.^o dho. efecto por dho. Alc. de Posito de esta J.^{ta} al nominado por Juan Martin Pely y por diputado de Reeligeron a el expresado por Joseph thez Rodriguez, y por secretario a Joseph Calvo, todos p.^o dho. Posito de esta J.^{ta} por concurrir en los susodhos p.^o y secretario las circunstancias, extractica, abono e ynrelig. nezesar. p.^o el mejor metodo, gobierno y administracion de dho. Posito, y sus Caudales, cuyos nombramientos ordenaron sus Magestades haga saber p.^o dho. Real Instruccion y daban por lo que respecta a dho. secretario, en su enend. aguardar los mras. los electos en el dho. p.^o lo que se pondra por fee p.^o los defectos que con vengar; que por este que sus mras. se obraron, asi lo acordaron y firmaron y sellaron cada uno como acostumbra de q. doy fee. = m. = n. =

Juan Martin Pely
 Cleban Perez Santos
 Joseph Sanchez
 Pedro Rodriguez
 Señal
 Lorenzo Garcia Calderon
 Miquel Ferrn
 Aguilera
 Nize saber el anterior nombram.^{to} por lo que le respecta, a Joseph Calvo secretario p.^o dho. enendido dho. lo acordado en la forma que p.^o ced. y p.^o firme mi punto el dho. ordin. de mar lo con toda fidelidad, y lo firmo de que doy fee. =



Defate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

*Acuerdo Sobrequenim
quina persona bairas
tes ca en zender Candela*

*En las.ª. de la Baca en dieciséis de marzo de
este año de mil setecientos y dos de la Mes Jurisdic. No.ª. de
este mill e tres.ª. de setenta y dos de la Mes Jurisdic. No.ª. de*

*ella q.º abaxo firmaran y señalaron cada uno como acortumbra, es-
tando en cavildo con la Solemnidad, en su Estilo y efecto, en
tas diferentes particulares Cortes y pendientes, a el bien estar y pro-
piedad y menor perjuicio de ella, dixerón: Sea en con sideraz.ª. en calor q.º abaxo por su
quyuden originarse en la dehesa, corra, y demastaron.ª. de las.ª. Siempre
que se esperim.ª. algun incendio en qualquiera de los referidos sitios,
por lo muy empastado q.º señala el Excm.ª. para que esto se evite en
la parte que sea posible, devian mandar y mandaron, que ninguno
sea osado prender fuego en sitio alguno dentro termino, ni traer
contigo trastes de en zenderumbre, prohibiendo que a qualquiera
que se le encuentren, se le exijan q.º de Ducasos e multa, y a qualquiera
incendio q.º se esperim.ª. se le haga cargo a el mas cercano, y sobre ello
se prioro dera a lo que haya lugar por dolo haciendo le cargo de todos los
daños y perjuicios que resultaren: Y q.º a todos Conste, y no pretendan
Ignorancia, por el q.º de ess.ª. se fixe edicto en la parte acortumbra
por el que se haga notorio a todos lo que venido en esta Provi.ª. Y por
este su acuerdo capitular asi lo proveyeron mandaron, y firma-
ron segun y el ess.ª. de f.ª. =*

*Juan Martin / Juan Pizarro / Antonio /
Pedro Sanchez / Lorenzo Calderon / Miguel Ferrn /
Rodriguez / Aguilares*



Diez y siete de mayo de 1707.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Acuerdo, nombrando
nro oydor y guardasaca
la real caxa de Sevilla

En la caxa labaca en primero dia del mes de
septbre de mill setecientos y sesenta y dos el Sr. D. Diego de Torres y Rivas
y el Sr. D. Juan de Torres y Rivas

de ella que abaxo firmaran cada uno segun acostumbrado, estan
de en forma de cavildo dixeron: que por quanto han de guardar
esta vez de halla el pto. de exercicio de los empleos de
dinario de esta. y guarda de la real caxa, y de otro termino de ella
morido porque se experimentan en el susodho de diferentes fallos
en uno y otro ministerio, como no poder acudir a ellos a los typos, y
ocasiones correspondientes. Como es devido, atendiendo admas causa
les, y demas que se han ensi venian, y procurando que de hon-
empleos se han con la prouidencia que se requiere, de uian
acordar y acordaron que el dho ministro oydor se ha por hon-
tonio Ramos castaños, y el dho guarda de la real caxa y de otro termino
segun se referido, por este y el referido Sr. D. Juan de Torres y Rivas
mismo, que tubieron las mras abien el nombrar a los dho
tos, y en la referida deprimida, acudiendoles con el salario
que correspondia a las dhas. de el dho de anterior. admas
tubieron presentes a la dha. de el dho de anterior. admas
verdaderos nombrados a que aceptaron de ella, haciendo les la
uno en la de la leoca con toda fidelidad, y por este asi lo acordaron
firmaron sus mras en quito y fee.

Juan Martin
Rodriguez
Luis Sanchez
Lorenzo Garcia Calderon
Luis de Torres y Rivas
Miguel de Torres y Rivas
Agustín de Torres y Rivas

Yo el Sr. D. Diego de Torres y Rivas notifico hizo suer los nombrados antezedemas

por lo que los respectos a Juan. Hudaxia, y Antonio Namon estuue en
daz en sus personas, y q. n. emensido dixeron: lo aceptaban y acepta
ron en quanto pueden y deven, y en sus vidas por antemano el c. p. p. p. p.
con el Juram. ordinario, que usaran, y exercerian dho. en las
cada uno en la parte que le toco, con toda fidelidad, y puntualidad segun
y en la forma que coresponde, esto dixeron por respuesta que firmaron
por quidixeron no sauer equodoy fee. = *Hudaxia*

Acuerdo, estatuto,
una funz. a nro. patrono
Patrono de esta villa

En la villa de Cauera la Baca en quinze dias de mes de Sep-
tiembre de mill setecientos. Sesentay dos años, los S. Nros. Justiciay
Procurador de dho. villa que as. p. n. lo componen Juan Martin Real, y
Eledan Perez Santos M. c. ordinarios por S. M. en ella, Joseph Thoz

Rodriguez, y Lorenzo Garcia Calderon Nros. el p. n. p. n. y el otro
anal. quidm. los Nros. Capitulares que el p. n. componen este
Ayuntamiento. Con voz y voto en el, estando juntos en dho. Ayuntamiento.

Con la solemnidad de su estilo, y haviendo concurrido a el don
Juan. Rodriguez de Herrera Cura Prop. de la Parrochial de esta
villa, y ademas Clero de ella, con otros muchos sujetos de la
Primera Clase del Pueblo, que abajo firmaran los que
suplieron, asi juntos y congregados, con la asistencia de Pedro

Diez Nrosos Lindicos por qual el comun a Nrosos estat.
Nada dho. Sr. Eledan Perez M. c. como Mayor de villa que es de la
Cofradia de S. Jn. Bernito de ella, todos unanimes y conformes
nemine discrepante y por si mismos, y ante elos amos Consep-

les, Parrochos, Eccl. Lindicos, May. y Vecinos que en hadelante
les subdieron, y fueron subdionde cada uno en sus Respec-
tivos empleos, y cargos, por quienes pusan voz y caucion de
tato qual conforma, aqui estaran y pasaran por lo que aqui
sehara mencion, lo expresa obligant. que para esto hazer, cada
uno por la parte que le togo, en la forma ordinaria, y dixeron:

que por quanto la dha. Cofradia de S. Jn. Bernito Patrono es-
ta. se halla a el p. n. con la urgente necesidad de adora
el Retablo de dha. Santa Imagen, como a si mismo otros dije

rentes reparos que necessita su Iglesia, sin tener los cau-
dales necesarios para ello, y viendo que todo el Vecindario este
Pueblo, en vista de los muchos prodixios que continuam^{te} esta-
haziendo a tra Sta. Imagen, y beneficios quidiarian^{te} della Rei-
ber, se hallan muy propizios y favorables a espazarse cada uno
con la limosna que puedan y decazen sus posesibles, p^o que con
ella se compore un Toro, y se haga una funz^{on} en honra y gloria
de dicho S^{to} con tal que el producido que quedare sobran te des-
pues apagado dicho Toro, se rependa en beneficio y utilidad
de nro Patrono S^{to} J^o Benito, y queda funz^{on} se establezca
anualm^{te} p^o que se p^o en esta conformidad; y visto por sus m^os
lo vital que es a tra Cofradia, desian acordar y acordaron
se establezca anualm^{te} una funz^{on} en la festividad, y la so-
las Condiciones sig^{tes}

1^a Condicion, que en este mes de año, se ha de comprar el
Toro para dicha funz^{on}. Con la limosna que se ha juntado, y han
dado los Vec^{es} y executada q^{ue} sea dicha funz^{on}, la carne de dicho
toro se ha de repartir entre los Vecinos de esta Villa sin excep-
cion de persona, aung sean eclesiasticos, dejando a beneficio
del Santo la Cabeza y piel, y queda dicha carne no se ha de cobrar
hasta el año sig^{te} segun en la forma q^{ue} adelante se expresara
2^a Condicion, que la referida funz^{on} se ha de celebrar en el
año proximo Venidero y en los sucesivos el dia diez de Julio
de cada uno, a las 12 de la noche, q^{ue} anualm^{te} tiene
dicha Imagen, para cuyo efecto, visto la cantidad que es
necesaria para la compra de dicho toro es a minima se ha de
repartir al Vecindario, y a proporcion de la carne que a cada
uno se le repartio del año precedente, y esto mismo se executara
sucesibam^{te}, entendiendose q^{ue} si se ha de quedar a beneficio de
dicha Cofradia, la Cabeza y piel del toro que se lidiare, como

Relate de las cosas.

**SELLO Y VARTO, VEINTE
NARAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

asimismo la misma Voluntaria q^e se dice por los debidos Itos,
Cuyo particular se encarga a los maiordomos, a quien Itos y Vi-
gilantes

It^{er} el Condis. que en Considera^{on} de lo mucho q^e tiene que ha re^o dho
Maiordomo en la Cobranza de la Carne Solivida, y Compra de toro, Como
asimismo en agencias algunas limosnas, y demas anexo a este caso,
y que dho Maiordomo por si solo no podia evaguar lo que ocurría,
para q^e tenga a efecto Cumplido segun Corresponde, se haigan de
nombrar Como desde luego nombraron sus Itos desde aya q^e enton
ces, y desde entonces ^{por} ^{acompañar} ^{los} Itos ordinarios, esto
Itos en Cada un año lo fueren en ella, para q^e Coadjuben Con dho
Maiordomo a todo lo que ocurrir, sea necesario para dha función
que deprende esta Itos, para mayor honra y gloria de Dio Nro
Señor, y culto de dho Nro Patrono Itos.

Con las quales dhas Itos, y Itos Cada una de ellas, y demas
que Itos en este caso sean necesarias, acordaron Itos, todos Itos
nimos y con Itos y ante de los Itos que ha de darse las
razones en sus Itos empleos y cargos, segun y como
se referir, el establecen Como desde luego establezer
dha función, Itos el producto, y utilidad que de ella Itos
se, queda a beneficio de la referida Itos, que se comben
ta, en dha Itos de dha Santa Imagen en Nro Patrono
y demas, que se refiere al Itos en su Itos, para que de
este modo se logre Itos, en la parte que sea posible, el
que este con la Itos devida, y que Itos. Itos es
de su Acuerdo Itos que sus Itos proveyeron
asi lo acordaron, y firmaron cada uno como acostumbrado,



SELLO Q. VARTOVENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.
TAYDOS.

Yo el Parrocho, Ecc.^o Jindico y demás personas que van referi-
das, que aqui firmaran en su asistencia, y concurrencia a este
acto, segun el cas.^o doy fee. = Inuest.^o p.^o acompañados =

Juan Martin *[Signature]* Juan Rodriguez de *[Signature]* Estan Suarez *[Signature]*

Juan Sanchez *[Signature]* Tomas de Aguilar *[Signature]* Lorenzo Calderon *[Signature]*

Joseph Moreno *[Signature]* Juan Echazar *[Signature]* Diego *[Signature]*

Pedro Rabano *[Signature]* Juan Rodriguez *[Signature]* Pedro *[Signature]* Tomas *[Signature]*

Matias *[Signature]* Sebastian *[Signature]* Marcos *[Signature]*

Joseph Diaz *[Signature]* Pedro Sanchez *[Signature]*

Thomas de Aguilar *[Signature]* Monraro *[Signature]*

Domino Domingeo *[Signature]* Antem *[Signature]*

Niquel fernz *[Signature]*

[Faint signatures and text at the bottom of the page]

Acuerdo mandando se } En las C. de Cauca la Boca en quince dias del
guase la dehesa, y los } mes de octubre de mill setec.º setenta y dos a. los 3.ºs
brados de esta villa } Su Junt.ª y Nexim.º que a baxo firmaron y señalaron

en la forma que cada uno de los rumbros, estando en cauido se
gun lo han de uso y costumbre, p.º efecto de providenzias so-
bre ciertos particulares correspondientes ael buen Nexim.º
y beneficio de esta Republica, Dixeron: Que atendiendo a los gra-
ves daños y perjuizos, que por los ganados, que ai en estas.º se estan cau-
tando en el puen.º de Nelloa a los Partidos, a la dehesa de ella, que
tiene de comun a Nelloa, como asi mismo otros diferentes par-
ticulares asi estas.º como foras de nos, sobre lo que no es Justo-
de tolerancia alguna, antes bien proveer al remedio p.º q.
este se quite en la parte que sea posible, y procurandose hazer
lo, deuidas acordadas acordaron. Enmaga que a todo genero
de ganados de que se quiere espere que sea, excepto los bue-
yes y vacas de salin, que se quiere ha reprehendido a sus el dia
de la feria en ha el rancho, en qualquiera de los Partidos
que comprehende esta dehesa, se le exija asi su dno, por la
primera vez, la pena con arreglo a orden de N.º, y por la seg.
doble, y por la tercera triple, y a cada año, y se
proceder a lo que haya lugar por dno. Siendo en los Sembrados,
tendiendole a los muchos daños que en estos se haze, que ha
por la sea doble por la primera vez, y por la segunda y ter-
cera, alternativamente. segun se referido, con mas el daño cau-
tado; y que p.º que a todos con se, y no p.º que a todos con se,
por el p.º de es.º se p.º de edicto en la p.º de los rumbros a
poniendo por p.º de los defectos q.º hay en el lugar. Y por este asi
lo acordaron, mandaron y firmaron sus manos segun
se.

Juan Martin Red
Agilancher
Rodriguez
Luisan Perez
Miguel Ben
Aguilander
Señal.º a los 3.ºs
Donnro Garcia Calderon

Doyle

Toales. como Incontinenti fuisse in dicto, con expre-
sion del contenido de esta Provis.^a en las puntas de las Cas-
tas Capitulares de la d^a N^{ra} de acañumbrado p^a. Semefantes
Casos, adfecto exp^{on} p^o. p^o. que asi conste lo firmo y use
por Dilig.^a Riquelme

Acuerdo Poder^a
Transigir la misma

En la d^a de Cautera la Baza en Veintey quatro

Dias del mes de N^{ra} Señal Seten^{ta} y dos d^{os}. Los Señores Justicia y Maxim^o de esta qual p^o. lo componen Juan N^{ro} Real, y Estevan Perez Alc. ordinario por S. M. en ella Joseph Shea. Rodriguez, y Lorenzo Garcia Calderon, v^{os}. el pri-
mero p^o. y el otro anal, quison los Unicos Capitulares que al presente tienen voz y voto en su Ayuntamiento. estando en el
Contra Solemnidad esu estubo Dixeran: Supor quanto
en el dia de ayer Veintey tres del Contr. mes y año, se hizo a
esta d^a. Con despacho Circular libras por el d^o. Alc. Mayor
enrugas de m^o y Cañadas de p^o y d^a. a seon
que al p^o. Señalla Consu. R^o. Mud^a. en la d^a. de Baza, por el
que se publica y manda, que en el tercio. e segundo dia alde
la notificar. y figurim^o. se imbie por parte de la d^a. ante su
M^o y L^o num. e Testigos Cuadros e Ganado, y en su defecto
Salvadores de aquellas mas practicas e m^o en las cosas del
Campo, y sus term. p^a. que sean examinados por el thenor y
acorespond^a. de las R^o. Instru^o. Conque Señalla; que en la mis-
ma forma pasen con Capitulares de los d^o. y por impedi-
mento lexuimo de los, e lo anterior de la d^a. Con Poder
bastante, llevando los Privilig. R^o. Nov. y Executorias que
tenga la Referida d^a. en su favor, p^a. que vistas y reconocidas
por el d^o. Alc. Mayor, siendo lexuimas, y Competentes



Delante maravedís.

**SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

no se le negan, ni forman causas, y costas a esta enuncia-
das. S'así D'ntas Cominaa. y p'p'acion. p' que lo asi-
mandado por dho. Sr. Alc. Mayor tenga el debido Cum-
plim. to. quise a p'etere, sin embargo de la estrechez, en que
al p'us. se halla estau. Con sus P'p'ias Concurridos, motivo
p'oque no tiene tributo alguno segun usax p' las p'p'ias
gastos que sobre este particular ocurran; Devian acordar
y acordaron sus M'jrs. quidaun y dixeran todo supodien
Cumplido el que d'ho se requiere es necesario, mas pu-
de y deve valer, adho. sus Joseph. Thez. Rodrig. y Lorenzo Cal-
deron. N'os. especial y ten' abidant. p' que en n're descauilla
y representandola p'osi solos puedan pasar y pasen de la fexida
Villa de Zafra, y representen ante dho. Sr. Alc. Mayor, y de-
mas que Con d'ño puedan y deban, presentando asimismo
su aud. los testigos que sub'iq. hay edido p' su examen, Pri-
vilegios y demas Instrum. to. obreuidos p'ose. en su fexida
p' la p'p'ia Jurisdic. de sus terminos, sobre lo que, y demas
que Conuenza puedan y presenten y presenten los pedim. testi-
gos, probanzas, Testimonios, y demas instrum. to. que necesario
han p' la defensa de dho. sacando la carta de pago con-
p'nd. e aquella persona o personas que la deban dar a
la cantidad en q' sobre este particular lastaren
p' que en todo t'po Conste haue cumplido estau. con
lo mandado por dho. Sr. Alc. Mayor, y usinta a su t'po e
descargo en sus quentas: Ten el ent'anto que consigam



Virrey marquis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Lo referido Consienta todo lo que sea en favor esta nomi-
nada y contradigan y redarguyan todo lo que en contrario
se proponga, haciendo las Reusas que convengan Jurandola
y haxiendose de ellas quando Combenga y bien visto les sea
haciendo en su beneficio quantas dilig. Judiciales y extra
Judiciales sean conduci^{tes} para conseguir lo que sea mas fa-
vorable p^a esta dha. pues para todo ello lo amesp, invidente
y dependiente ledan sus M^{tes} adhos Señores Exidores
el poder necesario por todo sin limitadⁿ ni Reiba alguna y
si de dho necesita el mayor espezialidad, aunque aqui no se
exprese, ese mismo ledan y otorgan, Contoda, libre, franca,
y g^{ral} administradⁿ y facultad q^{da} en su jurisdicⁿ, Duran
y Substituir, y con Elevadⁿ en forma. Encuya Virtud
asi lo acordaron firmaron, y Señalaron sus M^{tes} cada
uno Como acostumbra ante mi el p^{te} de esta dha
M^{te} p^{te} y del Cavildo desta dha. siendo p^{tes} Juan
Moreno, Fran^{co} Silveio, y Antonio Ramos deⁿ dha. y los M^{tes}
deⁿ q^{da} de ofi^{co} conzco a todos. = Em do = Sean = y =

Juan Martin
Luisan Perez
Joh. Sanchez
Rodriguez

Jos. de la Cruz
Lorenzo G^{ra}. Calderon
Nique
Higuera

Hecho en el Sello Texero
dia, mes, y año de su dha. =

Acuerdo, propo^o. Sugetos
p^o los empleos de Justicia de
esta^o. en el año proximo
venidero 1763

En la^a. de Caucaz labaca en primero dia del
mes de D^o de mill seisc^o y sesenta y dos. Lo P^o.
Justicia y R^o. de ella que al pres^{te}. lo componen, Ju
an Martin Real, y Esteban Perez Alc. ordin. Joseph

Diez Rodriguez, rex. p^o. y Lourenz Garcia Calderon que los años
queson los Nicos Capitulares que componen su Ayuntamiento. y tienen
voz y voto en el, estando encausado con la B^o. Comridaz de su
Estado dixeron: sup^o. los D^{os} N^{os} Juan Martin Real y Es
teban Perez, se hallan actualm^{te}. exerciendo los empleos de
Justicia de la^a. y el referido Lourenz Calderon el de R^o. en
lugar de otro p^o. que falleció, en virtud de Elecc^o. que en sus
N^{os} N^{os} de 1^a. de D^o de 1762, por el Ayuntamiento anterior, que fue
haya por su N^o. y sus N^{os} de 1^a. de D^o de 1762. Consejo de las o^o.
mandando en virtud de carta o^o. que a ello se expidiese en los
quinze de Febrero del pres^{te}. año, se les dio la posesion de sus
respetivos empleos en la forma acostumbrada, que se les dio por
maron en observancia de lo Superior mandado por el referi
do Ayuntamiento en los quinze de Abril de dicho pres^{te}. año seg^o.
Costumbre en los anteriores; y no obstante como cumplier sus
N^{os} de 1^a. de D^o de 1762 sus empleos hasta otro tal dia del año proxi
mo venidero, encumplim^{to}. de la o^o. de S. M. expedida en los
treinta y uno de Marzo del año anterior por D^o. Joseph An
tonio de Larrea de 1^a. de D^o. de Camara, que se halla comunicada
a esta^o. por la que se previene, q^e. en cada un año
deben de afectar todas las Elecc^o. con otros particulares que
expresa, en cuya atenz^o. y estando sus N^{os} como estan
promptos a obedecer los Superiores mandatos aunque en
ello se experimente omision alguna; devian acordar y con
daron que sin la menor retardaz. se haga a continua

Leon e Naprovid^a proposicion e personas triplicadas p.
los officios de Justicia y Nexim^o. quera referido, segun y en la for
ma que se referido digo que se ha practicado en los años antezed^{os}.

Y asifho por el pres^{te}. cas^o. selibre testim^o. el que se remita a dho
Nexio tribunal p.^o que en substa se elijan por dho. aquellos que
sean esu Real agrado en quienes se caiga dha Real Juris
dica^o y Nexim^o p.^o. dho año proximo, oredigne mandarnos
lo que desamos espurar; supor este su acuerdo capitular
asi lo determinaron, mandaron y firmaron sus thros
cada uno como acostumbra segun dho p.^o. = Im^o. = primer o =
1^o = testado = q. = de = referido = no = 1^o =

Juan Martin
Señal + el p.^o p.^o
Lorenzo Garcia Calderon

Señal + el p.^o p.^o
Miguel ferns
Aguiar

Proposicion

En dho dia, sus thros dho s.^{es} Justicia y Nexim^o. esta
referida^a cuando en dho subyuntam. y en Cumplim^o. e
la anterior Provis^o pasaron a hacer la proposicion e personas
triplicadas que en ella se refiere p.^o Alc^o. e p.^o Nexim^o. y seg^o. voto
en ella, como tambien para un Nexidor en la forma sig^{te}.

Para Alc^o. e primer voto nombraron sus thros unanimes
y conformes, nemine discrepante, a Miguel ferns Aguiar,
el pres^{te}. cas^o. a Luis Carraspa, y Pedro Perez Borrallo.

Y p.^o Alc^o. e segundo voto = a Pedro Diaz Parero = Julian Rodri
guez. Santana, y Manuel Garza.

Y para el officio de Nexim^o. en lugar el p.^o que fallecio, a dho p.^o
Pedro Borrallo, Domingo Aguiar, y Julian Mateos.

Y supieron los sujetos que han tenido sus thros por conveniente
el nombrar para dho cargos, y empleos, todos vezinos en esta



Uciute marancobis.

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

Carta... y de los mas practicos hañiles, e yme lig. p. a. Tho. ministro
ria, y de la mejor calidad de los el Pueblo, con lo que se conclu-
jo esta dilig. que firmaron, y señalaron cada uno a sus
Mros como acostumbra segun doy fee. =

Juan Maximiliano
Lorenzo Pariza Calderon
Luis de...
Antonio...
Miguel...
Agustín...

Acuerdos eligiendo la oña
p. el año proximo de 1763. En la... de Causa la Baza en doce dias del
mes de Dñe... Sesenta y dos. los Señores Justi-
cia y el Casim. de ella que abajo firmaron y señalaron cada
uno como acostumbra, estando en Cavildo Juntos en su acuerdo
previada Zitta. segun su estilo, con la asistencia de Pedro
Diaz Basero Sindico por qual el Comun se vea. a la dña...
y de la mayor parte de Sabedores de ella, p. el fin y efecto de
hazer eleccion de oña que se ha de barbechar en el año proximo
teniendo a setenta y tres, lo buloque haviendo mirado, reflex-
ionado, tratado, y conferido lo mas conven. en este asunto, en utili-
dad, y beneficio de la Comun, todos unanimes y conformes, remi-
ne dia crepante, se convinieron y concertaron, en que se eligiese
dha oña p. la repida barbechara, en la sehesa, efidos, y coros esta
villa, y si no quedizen, por lo que respecta a la dehesa el dño y a



SE LLO DE VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

La Ferrumbu aca contra los ejidos hasta el camino sea baxo
quela ala calera, loidos ejidos hasta el humilladeno, empiedrado
y laldu Tomera, y por el otro lado siguiendo la linea de la seña
la de la can hasta las portugetas, y adhos cotos, el pedazo de
lahera de masa hasta la Cerca de Narcisa Jimenez; jme
binando atodos los que fusen a labrar otra oja que asi entera
Como en calma hande dexar las matas jandas y l'condas que e
an de mejor calidad y apruelto, y amanco, y en la misma forma
resaltos endonde se puedan y deban hazer, segun y en la forma
que se prebiene en la R.^a Instru.^a que abla sobre la Conserva.^a y
auml.^o de montes y plantios, loque asi se practicara en otra oja e l'legi-
da, observandose en la forma expresada por los Labradores, y aco-
el apercebim.^o que todos los daños y perjuicio, que en su contra aver
tion se causaren, y ocasionaren, sean de quenta y riesgo el que los
hiziere, y l'aco los mismos haperebim.^o y l'responsabilidad, todo el
mante que se contare asi e lo l'aco como e lo alto, no lo por-
gan donde pueda hazer daño a los laboles, y resaltos quando
lo quemaren, j.^a Cuyo Reconozim.^o e lo aqui expresado desde
luego nombran sus hijos a Pedro Passalbarallo, y Anasco
nio l'hera vezinos a l'au.^o afin que advencidos e los daños
que en su contra ben.^o se causaren en no dexar las matas y l'
salto como en quemar el monte en la forma referida, y en los
cortes e los laboles den q.^a a sus hijos j.^a proveer lo buello
e l'medio, en lo que se les encarga su obligad.^o bien entendi-
do que disimulandolo, y encommadose daños algunos sean
responsables atodos, y se procedera contra ellos atodos digo qual
mente a lo que haya lugar, q.^a estando pres.^o asste caso queda
ende ello entendidos, y en la misma forma de los Labradores

que firmaron lo que supieron con sus hijos aque yo el
ces. no dojee. =

Juan martinez
sea

Estuan Deuzo Jph Sanchez
Rodriguez

Senal + el 1.º de 1807

PO 10916 VIII

Matias Mier

Sorenzo Calderon

Pedro gues Joseph de

Jep de chaves

Bozza no emosa

Joseph Diaz

Pedro Sanchez Pedro Calvo

Thomas de la Cruz

Monrario
de chaves

Thomas Perez Marcos Rubio

Garbido

of

Antemi.

Miguel fernz

Aguilera

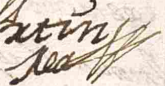
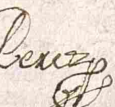
Acuerdo sobre que
se apen y guarden
las sementeras

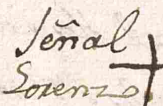

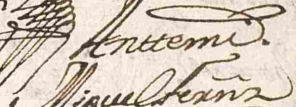
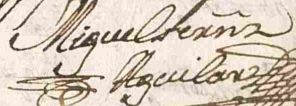
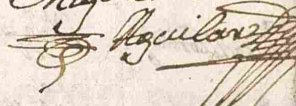
En la.ª de cañera la Baca en trece dias de
mes de Die emill de 1807. se sentaron a. los 1.º de su

vicia y 1.º de 1807. de ella que abaxo ofirmaron y firmaron ca
da uno como acortumbra, estando en cavildo con la do Com
nidaz en su estio para el fin y efecto de dar y conferir
diferentes particulares correspond. a el buen 1.º de 1807 y
buen estar de la Republica y comun, dixeron: que para evi
tar, en la parte que sea posible, los danos que puedan acaser, y
actualmente se estan experiment. en las sementeras del Pu
blo, desian acordar, y acordaron los 1.º de 1807, que en el 1.º de 1807.

precio de ocho dias, se capen otras remembranzas por los Duños
 de ellas ^{segun costumbre} con aporzebim. q. ensud efecto pasado dño lexm. manda
 ra hazer a su costa, hademas a puzeder a lo que haya lugar; y
 que todo genero de ganados que fuxen hoxprehendidos en ellas es de
 el dia el affo en adelante, se le exigira a sus duños dos d. por
 cabeza, siendo vacuno, yeguar, o cavallas, por el de zenda un
 real a. por caueza, y por el lanar, y cabrio, medio real por
 caueza, hademas a los daños que causaren, y esto se entienda
 por la prim. vez, y por la segunda doble, y por la tercera an
 bitaria hademas a puzeder a lo que conuesp. ^{da} por dño.

Dño. i. acordaron sus mages. y ordenaron, que ninguno sea
 orado a desbaratas, las majadas a los puzcos a las varas
 de conesp. Vasco la pena de q. ducados, hademas aolvertas
 a reedificar a su costa; lo que mandaron sus mages republi
 que, p. que venga a noticia de todos, y no puzendan ignorancia
 por medio de dicho q. p. ello se fixara en la parte acostum
 brada a efecto de puzer p. p. poniendole por fee p. los efectos
 que haya lugar. y por este su acuerdo capitular asi
 lo acordaron, mandaron y firmaron sus mages a que yo
 el puz. ^{te} es. no. do. fee. = En tu reñ. = segun costumbre. y. e.

Juan Martin  Estevan Leuzp 

Señal del Rey. 
 Lorenzo Calderon 
 Antem. 
 Miguel Bern 
 Aguilera 

Acuerdo nombram. a
 May. mor. de las copadias
 a. p. el año del 763

En lav. de caueza la bacca en veinete y tres dias al
 mes de dñe a mill setez. sesentay dos d. los señores Justicia
 y M. dñe. de ella que abaxo firmaron y tenalaxan cada uno
 como acostumbra, estando en Cavildo Condo de Comniday
 de su a. lilo a efecto de nombrar May. mor. de las copadias a.



del Rey marañés.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

quisieron sus administraciones en el año próximo Venidero a Setecientos y sesenta y dos, por ser llegado el fin del año pres. y p^o en que es costumbre hacer d^{ta} elección y así juntos pasaron sus m^{tes} a apreciarla con la asistencia de D^o Juan Rodríguez de Herrera su ra prof. de la parrochial de Sta^a havian precedido p^o ello el N^o de la urbanidad con res p^o y haviendo p^o esto reflexionado y mirado lo mas util y conven. de d^{tas} Cofradias, eligieron por m^{tes} de ellas los sujetos que con d^{ta} condic^o son a saber.

Toleria

Prim^o nombraron sus m^{tes} por m^{tes} de la Iglesia Parrochial de esta villa y fábrica, a Joseph Diaz deo Vecino de Sta^a.

Animas

Id^o por m^{tes} de la Cofradia de las Benditas Animas, a D^o Pedro Nueva no Puerto Pio de Sta^a.

San Benito

Id^o por m^{tes} de la Cofradia de N^ora Patrocinia por D^o Benito Parono de Sta^a Religioso sus m^{tes}, a el Sr. Celeban Perez Mc.ordini de ella.

Remedio

Id^o por m^{tes} de la Cofradia de N^ora S^o a los Remedios a Antonio Zamora de Sta^a vezindad.

San Antonio

Id^o por m^{tes} de la Cofradia de S^o Antonio de padua, Religioso sus m^{tes}, a Julian Matheos de Sta^a.

San Antonio

Id^o por m^{tes} de la Cofradia de S^o Antonio de Sta^a, a Christov. de Chauas Per. de Sta^a.

Hospital

Id^o p^o m^{tes} de el Hospital, a Fern. Muñoz de Sta^a.

Marines

Id^o p^o m^{tes} de los S^{os} Marines, Religioso sus m^{tes}, a Manuel Garcia Vecino de Sta^a.

Misericordia

Id^o por m^{tes} de la Cofradia de la Misericordia, a Feliz de Chauas.

San Antonio

Id^o por m^{tes} de la Cofradia de N^ora S^o de el Rosario, Religioso sus m^{tes}, a D^o Joseph Ther. Rodriguez Pio de Sta^a.

Casa de Sta. Catalina

Id^o p^o que pida limosna honesta todos los dias festivos de la m^{te} de los S^{os} Lucas de la Casa S^{ta} de Jerusalem, a D^o Cas Carrasal.

Que fueron los sujetos que tubieron sus m^{tes} por conven. nombrar p^o que s^o s^o d^{tas} Cofradias en el año próximo Venidero, y adm^o



SELLO GOBIERNO VEINTI
MARAVILLA ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

nistrar sus Caudales, a los quales, y cada uno in solidum dieron
Cyroder necesario por el p. d. de administrad. Como asimismo p. a
que cubran, Reauden, y distribuyan con el ayto de correspond. las tie-
nes, sueros, y rentas, Cada uno en su respectiva Cofradia, p. a lo que, co-
mo p. a qualquiera diuda que se les pueda ofrezca, se les muestren los
Libros de las Cofradias, sobre lo que llevaran la quantay razon conveni-
ente para el fin de años, haciendoles saber que se nombraron p. a que
dellos se conosciere; y aloque en endhos empleos comparezcan ante
sus mros en el term. de ocho dias para dar la que tengan de sus res-
pectivos cargos que han o breuido, con haberse visto. e ha pre-
mio, poniendose por fee p. a los efectos que con venga, y los firmaron
sus mros el año Parrocho de su Magestad do fee. =

Juan Maximilian
Acosta Rodriguez de Caceran
Hernandez
Simal
Soumis Calderon
Anunciado
Niquel Ferrn
Aguilar

Nº 57

En el mismo dia hizo saber que se nombraron ad. Joseph Meroz de
Pro. Manuel Garcia, Julian Mathos, D. Pedro Navarro Pro, Joseph
Diaz Seco, Anton. Meroz, Christoval Echaves, Ferrn. de Munoz,
felix Echaves, y aluis Carvajal Verinos estas. a en sus
personas do fee. =
Aguilar

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1850

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

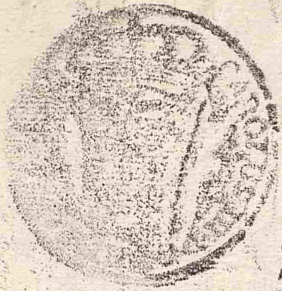
Cas
Tex

THE VICTORIA
JULY 1861
MILITARY
OFFICE



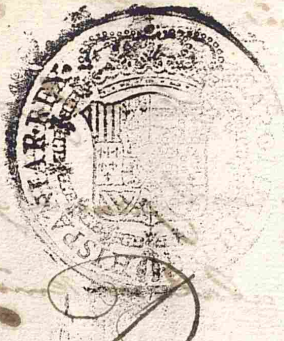
[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10



Trinité, Bogotá, Col.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.



SELO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS

Yo Dn. Diego de Rojas, Mayor de la Casa de
Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de
Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de
Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

Yo Dn. Pedro de Rojas, Mayor de la Casa de

mandado, ha vuelto a exercitar dho officio y va andado
qualando con los vecinos con enteros malogros de la dha
pov^{on} del Ayuntamiento, acaciendo otros tanto con Fran^{co} Villar
nueva ni conveino y no siendo sino que a eso se le
lugas para remedio de todo etc.

Supp^o a Vn^o Real mandan que adho Thomas Doming^o
y Fran^{co} Villanueva se exijan los quatro ducados de millas
en que se habian incurrido ofensa en Cas^o reservado para
finar el exercicio que tienen de en largo de la prohibi^{on}
que habria para ellos de exhibir la exscriptura que
se me abollera pido para lo reservado etc.

РЛОФТЮ

Don Juan Carlos de Aranda

Auto / Auto el dho Juan Perez M^o ordin. por d. h. escaud.
ocauera la baca en ella oy dia dos de mes de octubre de
mill seuez^o y setenta y dos d. represento el anterior pedim^{to} y
ess^a que le acompaña, el que visto por sub^o y prevencion de la
parte, mando, q. p. la provid^o que corresponde, se remita, uno y
otro al Ayuntamiento y lo mismo se queys el ess^o doys fee. =

Ante mi.

Juan Perez

Miquel ferns
de Aguilar

Provid^o visto en Ayuntamiento por los Señores Justicia y R^o Xim^o



Teinte marañes.

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

escudo.ª e cauera la Baca en ella oy seis el mes de octubre de
milla seiscientos y sesenta y dos de el anterior pedim.ª y escrupiosa
quile acompaña, que se ha por exhibida, la que se conozida, se de qual
va de esta parte p.ª guarda e sueldo, el que enterados sus m.ªs,
y de lo que por esta parte se pide, Dixeran: que atendiendo a no
vidir en sus m.ªs facultades, para dexar lo hecho, y escrupu-
lado por otro Cauildo, se guarden y cumplan en todo y por todo
esta es.ª Clausulas y condiciones que incluye, a excepción de la
que habla sobre la exención de todos pechos y contribuciones,
como asimismo el pago de la casa en que vida. Respecto a no tener
esta.ª cabida alguno que se le se p.ª ello de p.ª.ª mas que unos cortos
m.ªs q.ª están asignados, y estos tener su destino fijo, por estar con-
curados sus p.ªs. Como es notorio; Por lo q.ª haze ala Alcaldia e Vento
q.ª en esta Condiz.ª se refiere, la que se al p.ª en m.ª. el tipo e portuano, y
de su producto, se sacisfagan a esta parte los 2 m.ªs pactados en ella, y
surtando algun sobrante, quede a beneficio el comun; hazindose e le-
uando alos referidos Thomas Dominica.ª y Fran.ª Milanuba, esta vez. Como
a no qualquiera q.ª exerce el oficio de Soborhomano en esta.ª Com-
plan como anterior m.ª mandado por el Cauildo el año pasado de
seiscientos y sesenta, para la multa impuesta, con haberse b.ª.ª que en su
defecto se procedera a su exacción, y como q.ª haya lugar p.ª.ª.ª que
por este asi lo proveyeron mandaron y firmaron sus m.ªs. e que yo
el es.ª do y fe.ª =

Illegible vertical text on the left margin, possibly a reference or signature.

Juan Martín
Lomas Calderón

Estuan Luis
Rodríguez
Miguel Ferrer
Agular